

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se licitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán a: precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

La gran importancia que reviste el Crédito Agrícola, ante la gravedad del problema triguero, aconseja atraer el mayor número posible de concursos económicos y extender la amplitud de los servicios relacionados con aquél como elementos indispensables para coadyuvar a la acción reguladora del mercado de trigo que el Gobierno viene realizando.

De ahí que sea preciso propulsar la colaboración de los organismos de crédito y ahorro, acomodando sus prácticas a las peculiares características del mercado cerealista y moderando hasta donde sea posible el interés y los gastos de los préstamos.

Destácanse en este orden de asistencia dos grandes sectores de la economía, por su intervención anterior en esta clase de operaciones, y son: los establecimientos de la Banca privada y las Cajas generales de Ahorro acogidas al protectorado oficial. Ambos han sido objeto de llamamientos para llevar a cabo esta obra patriótica, cuya notoria transcendencia no es menester ponderar.

Pero las entidades y los institutos expresados ofrecen, dentro de su respectiva organización, modalidades singulares que conviene no perder de vista si el servicio que de ellos se recaba ha de reunir la máxima garantía de efectividad.

Por eso las normas que a unas y otros se apliquen no pueden haber dentro de una uniformidad demasiado rígida, sino que, por el contrario, han de adaptarse a sus especialidades después de un meditado estudio.

Este se ha iniciado ya por lo que respecta a la Banca privada, que en su día contará con las disposiciones

adecuadas, y en cuanto a las Cajas de Ahorro, puesto que se ha logrado ultimar la elaboración de las reglas especiales que mejor se adaptan a su carácter y a sus tradicionales actividades, se hallan en sazón, que permite articularlas en los términos precisos que este Decreto señala.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º La Banca privada y las Cajas generales de Ahorro inscritas con tal carácter en el Registro especial del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad podrán coadyuvar a la acción del Estado en la regulación del mercado de trigo efectuando préstamos con garantía prendaria de dicho cereal, con o sin desplazamiento de prenda.

Las entidades que realicen estos servicios lo harán con arreglo a las condiciones que se fijan en este Decreto para las Cajas generales de Ahorro o con arreglo a las que en su día se señalen para la Banca privada.

Podrán ser beneficiarios de estos préstamos las entidades agrícolas o los particulares tenedores de dicho cereal, siempre que no tengan la condición de almacenistas, especuladores o harineros.

Artículo 2.º Las Cajas generales de Ahorro operarán con el carácter de Delegaciones del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a todos los efectos establecidos en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de septiembre de 1934, quedando autorizadas para establecer a su vez las delegaciones y representaciones que crean necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus actividades relacionadas con el citado Servicio de Crédito Agrícola.

Su actuación se extenderá a sus respectivos radios de acción o a los más amplios que, de acuerdo con las mismas, se señalen por dicho Servicio.

Artículo 3.º Cuando los préstamos se formalicen sobre prenda sin desplazamiento, además de la prenda,

se exigirá una garantía subsidiaria, que podrá ser la de una entidad agrícola, un Ayuntamiento o un grupo de agricultores que no sea inferior a cinco. En todos estos casos la responsabilidad adquirida colectivamente será mancomunada y solidaria.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio adoptará las medidas oportunas para que todo el trigo constituido en prenda sin desplazamiento sea desplazado a los depósitos que a este fin se establezcan antes del 30 de junio.

El tipo de pignoración para estas operaciones será el 50 por 100 del valor del trigo a precio de tasa, elevándose al 75 por 100 una vez que la prenda se haya desplazado.

Artículo 4.º Cuando los préstamos sean realizados sobre prenda desplazada incumbirá al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio la adopción de las disposiciones oportunas relativas a la designación de los depósitos y el reconocimiento, conservación y permanencia de la prenda, no siendo de cuenta de las Cajas los gastos que por estos motivos se ocasionen. Una vez constituidos los depósitos, las Cajas de Ahorro formalizarán los préstamos y entregarán a los prestatarios, contra resguardo, el 75 por 100 del valor de la prenda, a precio de tasa.

Artículo 5.º Todas las operaciones con prenda de trigos tendrán un plazo máximo de noventa días y serán renovables por igual tiempo, con el límite de un año, sin que esas renovaciones impliquen gasto alguno para los prestatarios.

Devengarán un interés superior en un 1 por 100 al que fije el Banco de España para el descuento de los documentos representativos de dichas operaciones. Estos intereses serán liquidables por días y su cuantía no podrá exceder en ningún caso del 5 por 100 anual.

Artículo 6.º Si llegada la fecha de cancelación de los créditos el trigo estuviera sin vender por el prestatario, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio facilitará su colocación al precio de tasa o autorizará al acreedor para la libre venta.

El Ministerio podrá ordenar en cualquier momento la venta de los trigos pignorados al precio de tasa, sin esperar la fecha de vencimiento de los préstamos o de sus prórrogas.

Artículo 7.º Por dicho Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Portela Valladares.

(Gaceta 1 febrero 1936).

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Ministerio de Hacienda, interpretando la preocupación del Gobierno ante la necesidad de acudir con la mayor solicitud y diligencia al remedio del paro obrero, ha dirigido una circular a todas las Autoridades y Servicios que intervienen en la tramitación y despacho de cuantos expedientes hayan de motivar libramientos que se refieran a ejecución de obras, y muy especialmente a las correspondientes a fondos afectos al paro obrero, para que den preferencia en su expedición y señalamiento a los correspondientes mandamientos de pago; y siendo, además, conveniente para la mejor eficacia de la orden de referencia el que por todos los Servicios de la Administración se coadyuve al remedio de tal problema, hoy agudizado por la angustiosa situación en que los recientes temporales han colocado a numerosos pueblos de la nación,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que por

todos los Departamentos ministeriales y Centros del Estado, y con la mayor celeridad, se circulen las oportunas órdenes a los Servicios que tienen a su cargo obras que pueden contribuir a la extinción del paro obrero para que tramiten con la máxima urgencia los expedientes que las promuevan, y que pongan el más exquisito cuidado en atenerse, en su tramitación y propuesta, a los preceptos legales que rigen la contratación pública, especialmente a los contenidos en el capítulo quinto de la vigente ley de Administración y Contabilidad, en evitación de reparos que en otro caso son inevitables en las oficinas fiscales, y que tanto perturban la marcha de la Administración.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de febrero de 1936.—Manuel Portela. Señor Ministro de...

(Gaceta 2 febrero 1936).

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### DECRETO

Para lograr la mayor eficacia en el conocimiento y aplicación del Estatuto del Vino y del Decreto de fecha 21 del presente mes, en cuanto se refiere al cumplimiento de la obligación de suministrar gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente en las comidas, es conveniente apelar a cuantos medios de divulgación sean posibles, a fin de conseguir que el público consumidor conozca los derechos que le concede la Ley, para que a su vez actúe como colaborador al exigir el cumplimiento.

Otros extremos interesantes son los de dar una aplicación de utilidad a las raciones completas de vino que no sean solicitadas por los clientes y el obligar a que estos vinos reúnan las condiciones de pureza y legitimidad que correspondan a las características de los producidos en cada comarca o región, intensificando para ello las inspecciones de los veedores y aplicando con rigor las sanciones en los casos de infracción.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La obligación consignada en el artículo 5.º del Decreto de 21 de enero del presente año se extiende también a la carta o minuta de cubiertos y a la lista de platos de comidas que hayan de servirse en el día, debiendo figurar en ella, y en forma ostensible, la inclusión del vino corriente gratuito y expresada en los mismos términos que establece dicho artículo para la carta de vinos, consignándose, además, que las raciones completas de vino corriente no consumidas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 2.º Por ningún concepto podrán figurar en las listas de platos o cubiertos precios distintos para los clientes que no utilicen la ración de vino corriente a que tienen derecho, ni tampoco podrán efectuarse descuentos en las notas o facturas por este concepto para aquellos que, en su lugar, consuman vinos de marca.

Artículo 3.º En todos los establecimientos, cualesquiera que sea su denominación y categoría, y en los vagones-restaurantes en los que se sirvan comidas por cubierto o a la carta, y en sitio visible de cada habitación o local destinado a comedor, existirá al menos un cuadro o cartel con la siguiente inscripción: «Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Estatuto del Vino.—Artículo 43. Toda comida por cubierto o a la carta cuyo valor esté comprendido entre tres y diez pesetas (incluido el servicio), tiene comprendido,

y se facilitará gratis, un cuarto de litro de vino corriente». Los caracteres o tipos de esta inscripción no serán de tamaño inferior a 12 milímetros de alto y ancho.

Artículo 4.º Con independencia de la obligación que establece el artículo 11 del Decreto de 21 de enero del actual de verter y desnaturalizar en los recipientes los restos de vino corriente o de marca pagados por el cliente y no consumidos por éste, las raciones completas de vino corriente que correspondan a servicio de comidas y no hayan sido utilizadas serán destinadas a la Beneficencia.

Artículo 5.º Por los veedores del Servicio de Represión de Fraudes se establecerá una continua vigilancia especial, con degustación y toma de muestras de los vinos servidos como corrientes en todos los establecimientos a los cuales afectan estas disposiciones, acreditando la visita en su libro de trabajos con el sello del establecimiento, anotando en él las observaciones pertinentes a la pureza y legitimidad de los vinos corrientes que se sirvan y levantando el acta correspondiente a la denuncia en los casos de infracción de lo preceptuado.

Artículo 6.º Para la aplicación de sanciones por incumplimiento de los preceptos de esta disposición que no estén especificados en el Estatuto del Vino, reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales y sus disposiciones complementarias, regirán las mismas que se señalan en el artículo 15 del Decreto de 21 de enero de 1936, o sea que se castigarán con multa de 100 a 1.000 pesetas.

Artículo 7.º El cumplimiento de las obligaciones especiales que establece el presente Decreto no comprendidas en disposiciones anteriores se exigirá rigurosamente a partir del día 15 de febrero de 1936.

Dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José María Álvarez Mendizábal.

(Gaceta 1 febrero 1936).

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DECRETO (Rectificado).

Publicado el Decreto de este Departamento de 21 del corriente mes relativo a los arrendamientos de locales destinados al ejercicio del comercio o de la industria han acudido al mismo numerosas e importantes agrupaciones gremiales solicitando, para evitar la situación actual, fluidante en la ruina, en que se encuentran muchos de los expresados comerciantes e industriales a causa de los desahucios y lanzamientos que afectan a los mismos, se declaren en suspenso todos los procedimientos de aquella clase que les afecten, así como los lanzamientos que no estén motivados por falta de pago actualmente en tramitación; procedimientos que los interesados podrán reproducir, si lo estiman conveniente, a tenor de los preceptos del referido Decreto, habiéndose observado también en la citada disposición dos errores de copia, por lo que procede la debida rectificación. Una declaración accediendo en parte a lo solicitado, ya que no pueda hacerse sin distinguir los casos, evitará posibles dudas que al interpretar el referido Decreto puedan producirse.

Con dicho objeto,  
A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,  
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en suspenso cuantos procedimientos de desahucio se tramitan actualmente,

que afectando a los comerciantes o industriales no sean motivados por falta de pago, siempre que en los mismos no se haya dictado sentencia firme, procedimiento que los interesados podrán reproducir, si lo estiman oportuno, a tenor de los preceptos del Decreto de 21 del corriente mes, en cuantos casos no se opongan o pugnen con el mismo.

Artículo 2.º No será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior cuando los mencionados procedimientos se hayan promovido o se promuevan para poder dar cumplimiento a lo estatuido especialmente en un precepto legislativo.

Artículo 3.º El artículo 9.º del Decreto de 21 del corriente mes referente a dicha clase de arrendamientos se entenderá redactado de la siguiente manera: «Todo comerciante o industrial, así como sus causahabientes, tendrá derecho a las ventajas que pueda proporcionarle el traspaso de sus establecimientos en los siguientes casos:

A) Si se justificare que el comerciante o industrial, al comenzar a ejercer su actividad en aquellos locales, pagó cantidades por traspaso hecho con el consentimiento del dueño de la finca, aunque ésta hubiera cambiado de propietario.

B) Si el dueño de la finca lo consintiera de manera expresa.

No obstante lo aquí dispuesto, el dueño del inmueble podrá negarse a que tenga lugar el traspaso, siempre que indemnice al comerciante o industrial que trate de traspasar con cantidad igual a la que él entregó por este concepto cuando a su vez, y con conocimiento del propietario, le fué traspasado el establecimiento.

Si el comerciante o industrial no hubiere entregado cantidad alguna por traspaso, el propietario de la finca no tendrá por qué reconocerle este derecho, pues se entiende por traspaso la cesión, mediante precio y con conocimiento del dueño de la finca, de un establecimiento, con o sin existencias, para análogos industria o comercio. Al que adquiera un establecimiento en traspaso se le estimará subrogado en los mismos derechos y deberes que tuviera su antecesor, a los efectos del contrato de arrendamiento».

Dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Manuel Becerra Fernández.

(Gaceta 31 enero 1936).

## SECCION QUINTA

### Junta provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

Designación de Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales, hecha por las Juntas municipales para las elecciones convocadas para Diputados a Cortes, y que se publica a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 19 de abril de 1910.

(Continuación).

VIERLAS.— Sección única: Presidente, D. Fausto Sánchez Lasheras.— Suplente, D. Feliciano Morales Inúñez.— Adjuntos, D. Eulogio Sánchez Romanos y D. Carmelo Alonso Inúñez.— Suplentes, D. Pedro Usán Moya y D. Baltasar Morales Sánchez.

Rectificaciones.

AMBEL.— Sección única: Presidente, D. Elías Martínez Mendoza (nueva designación por vacante).— Ad

junto, D. Ignacio Marco Martínez, en sustitución de D. Manuel Tejero Lahuerta.

ZUERA.— Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, don Alfredo Bayod Maza.— Suplente, D. Prudencio Ciprés Mercador (nuevas designaciones por vacante).

Núm. 543.

### Administración principal de Correos de Zaragoza.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina de Ainzón y la de Tabuena, sirviendo a Huechaseca, bajo el tipo máximo de mil novecientas noventa pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal, y con arreglo a lo que prescribe el párrafo segundo del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel de sexta clase (4'50 pesetas), redactadas en la forma cuyo modelo se publica, que se presenten en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 2 de marzo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 7 del expresado mes, a las once horas.

Zaragoza, 31 de enero de 1936.— El Administrador principal, Felipe Arregui.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Ainzón a Tabuena y viceversa por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de trescientas noventa y ocho pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 488.

### Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

#### 2.ª Brigada Topográfica de Parcelación.—Provincia de Zaragoza.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Belchite que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 2 al 9 y 49 al 61 y 63 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Belchite dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 27 de enero de 1936.— El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José María Gerona. (Rubricado).

## SECCION SEXTA

### Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías los días 9 y 16 de febrero a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio reglamentario.

573.—Leciñena.—Matías Arruebo Bordetas.

\* \* \*

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1936, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

579.—Plenas

\* \* \*

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de electores para la designación de Vocales de la parte real y de la personal del repartimiento general.

583.—Osera de Ebro

Escalafón de funcionarios municipales.

574.—Langa del Castillo

577.—Lumpiaque

Liquidaciones de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

578.—Paracuellos de la Ribera

Padrón de cédulas personales.

575.—Cetina

580.—Retascón

Padrón de habitantes.

580.—Retascón

583.—Osera de Ebro

Presupuesto municipal ordinario.

574.—Langa del Castillo

Repartimiento general.

576.—Monreal de Ariza

582.—Herrera de los Navarros

\* \* \*

### TARAZONA

Núm. 5719.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de octubre de 1935:

Sesión ordinaria del día 9 (segunda convocatoria). — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sometido a elección el cargo de primer Teniente de Alcalde y no habiendo obtenido D. Serapio Lorenzo mayoría absoluta, quedó designado para dicho cargo con carácter interino.

Después de felicitar a la Comisión formada por los señores Lario, Cisneros y Núñez por las gestiones recientemente hechas en Zaragoza, se acordó: Convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento para el día 14, a las siete horas treinta minutos, a fin de acordar exclusivamente la contratación de un préstamo de 200.000 pesetas con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, para realizar la obra de distribución de aguas, teniendo en cuenta los requisitos especiales de esta clase de acuerdos. Que se lleve al orden del día de la próxima sesión ordinaria el asunto relativo a abastecimiento de aguas de la Ciudad-montaña del Moncayo, y que se consulte con el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal la cantidad que este Ayuntamiento debe abonar por indemnizaciones del personal y año 1935-36.

Anunciar por tercera vez la subasta de los pastos de la dehesa Carrera de Cintruénigo con una baja del 10 por 100 en el tipo de tasación.

Tramitar expediente de jubilación al guardia don Prudencio Lajusticia.

Conceder las siguientes tomas de agua: a D. José Moreno, para su casa sita en el camino de San Vicente; a D. José de los Mártires, para la número 5 de la calle del Carmen, y a Jerónimo Lavena, para la número 2 de la calle Arcedianos.

Idem la licencia de veinte días a Teodoro Calvo, oficial de Secretaría; Sebastián Zaldívar, del Cuerpo de Policía Urbana, y a Anacleto Moreno, Sobrestante de obras municipales.

Conceder el uso del rodillo apisonador al Alcalde de Litago, mediante el pago de los derechos establecidos.

Aprobar una factura de Aurelio Galán, importante 75 pesetas, por un servicio a Caparros.

Aprobar la proposición hecha por Rufino Vallé para ejecutar directamente la obra de instalación de luz y timbres eléctricos en el Refugio del Moncayo.

Devolver a Luis Cuartero la fianza que depositó para tomar parte en la subasta de venta de un solar. Pedir a los Diputados a Cortes y a D. Ernesto Montes influyan para conseguir las subvenciones que se tienen solicitadas a la Junta contra el Paro Obrero y la pronta aprobación de las condiciones de venta de parcelas en la Ciudad-montaña del Moncayo.

Imponer sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución industrial para el año 1936 el recargo municipal del 32 por 100.

Dirigir al Ministerio de Agricultura un telegrama de queja por la exigua retirada de trigo que se ha hecho en esta ciudad.

Anunciar la subasta para el arrendamiento de los corrales del Rancho, por la renta anual de 300 pesetas cada uno y plazo de cuatro años.

Agregar a la Comisión de Hacienda a los Concejales señores Corella y García, para la confección del proyecto de presupuesto ordinario 1936.

Adquirir trece pistolas "Astra" para la Guardia municipal, consignando a este fin 1.959 pesetas en el presupuesto de 1936, a favor de la casa proveedora Unceta y Compañía.

Sesión ordinaria del día 16 (segunda convocatoria). — Aprobar el acta de la sesión anterior.

En segunda elección vuelve a designarse interinamente a D. Serapio Lorenzo para el cargo de primer Teniente de Alcalde.

Solicitar del señor Ingeniero Jefe de Aguas en la Confederación Hidrográfica del Ebro la concesión de un litro por segundo de los manantiales de Fuentes Claras del Moncayo para el abastecimiento de la Ciudad-montaña, a los efectos de expropiación forzosa.

Conceder a Basilio Bozal y a José Aguado el terreno que solicitan en el Cementerio para construir nichos.

Contestar al nuevo Sindicato Agrario una serie de peticiones que hace, diciéndole que hace mucho tiempo se habían gestionado por el Ayuntamiento.

Requerir al señor Ingeniero municipal para que inmediatamente presente la liquidación del 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Ampliar el alumbrado público con la instalación de 33 lámparas.

Queda enterado S. E. de haber sido aprobado el expediente de transferencia de créditos en el presupuesto extraordinario de 1932 por la Delegación de Hacienda y haber salido para Madrid, debidamente informado, el de abastecimiento de aguas de Tarazona y Torrellas.

Adherirse a la campaña iniciada por la Unión de Municipios Aragoneses en beneficio de las Haciendas locales.

Entablar negociaciones sin compromiso alguno con el abogado D. Joaquín Henrich, para la construcción de viviendas para maestros.

Efectuar el pago de 10.953'25 pesetas por atrasos a la Tesorería de Hacienda.

Aprobar las justificaciones presentadas por el Jefe de la Guardia municipal por los libramientos a justificar del tercer trimestre del año en curso.

Conceder una licencia de veinte días al guarda Jesús Santas.

Se nombra por elección Vocal de la Comisión de Montes al Concejal D. Angel Domínguez.

Facultar a la Comisión de Policía rural para que organice la prestación personal.

Que el Fontanero procure armonizar el abastecimiento del Grupo escolar de San Miguel y la fuente de la calle de Wilson y que un guarda rural haga el servicio de vigilancia y limpieza diaria de la conducción de aguas.

Sesión extraordinaria del día 16 (segunda convocatoria). — Se acuerda en principio y con todos los requisitos reglamentarios contratar con la Caja general de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza un préstamo de 200.000 pesetas para la realización de la obra de distribución de aguas potables por la ciudad en las condiciones que se aprueban, debiendo someterse este acuerdo a referéndum popular y solicitar el permiso del Ministerio de Hacienda, facultando al señor Alcalde para, una vez resueltos estos trámites, escriturar el préstamo meritado.

Sesión ordinaria del día 23 (segunda convocatoria). — Aprobar las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria precedentes.

En tercera elección queda nombrado en propiedad primer Teniente de Alcalde D. Serapio Lorenzo.

Reconocer un crédito de 425 pesetas que se consignará en presupuesto de 1936 a favor de D. Eladio Cortés, Secretario del Juzgado municipal, y que la Comisión de Policía Urbana informe sobre la posibilidad de instalar en el primer piso del ex-Convento de la Merced el Juzgado municipal y el Registro civil de las personas.

Cerrar un registro que hay abierto en la acequia del Seleos a espalda de la casa de doña María Marco.

Suplicar a la Jefatura del Distrito Forestal retrase

el cobro de las indemnizaciones por personal hasta que sea aprobado el presupuesto de 1936, en que se consignará la cantidad necesaria.

Pasa a la Comisión de Montes la liquidación del 10 por 100 de aprovechamientos forestales redactada por el señor Ingeniero municipal.

Aprobar certificación de obra correspondiente al de encauzamiento del Queiles, mes de septiembre, cuyo 10 por 100 se libra con cargo a este Ayuntamiento por un importe de 2.080'45 pesetas.

Conceder la licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria en el cargo de matarife, a Saturnino Hilos, y que la Comisión del Matadero redacte las condiciones de concurso para cubrir dicha plaza.

Adquirir mediante un concursillo entre industriales de la plaza 16 estufas con accesorios para la calefacción de las Escuelas.

Aprobar la certificación única de la obra de construcción de 105 nichos en el cementerio, ejecutada por el contratista D. Santiago Moreno, y que importa 9.200 pesetas.

Devolver a "Electra Turiaso", S. A., la fianza de 1.792 pesetas, depositada para responder del contrato de alumbrado público, que finó el 30 de septiembre último.

Aprobar la justificación presentada por el señor Depositario del libramiento para reintegros, relativo al tercer trimestre del año actual.

Idem la liquidación del trimestre tercero del año en curso, de las recetas de la Beneficencia.

Retirar los escombros que existen en la subida al cementerio, haciendo uso de la prestación personal.

Designar al albañil Bernardino Milagro para vigilar la obra de alcantarillado del río Queiles.

Sesión ordinaria del día 30 (segunda convocatoria). — Aprobar el acta de la sesión anterior.

Mediante elección y por no obtener mayoría absoluta de votos, se nombra interinamente segundo Teniente de Alcalde a D. Perfecto Ugalde.

Conceder gratuitamente 80 metros cúbicos de piedra suelta de Valcardera al señor Alcalde de Malón.

Desestimar la condonación de una multa impuesta por el Distrito Forestal a Luis Martínez.

Debido a un razonado informe del señor Secretario, se acuerda solicitar del Distrito Forestal delegue en el Ingeniero municipal de Tarazona las facultades de visado y aprobación de adjudicaciones de parcelas en los montes de utilidad pública.

Se aprueban varios informes de la Comisión de Montes, proponiendo adjudicación de terrenos para dedicarlos a labor y siembra en los montes de libre disposición.

Dotar a los peones camineros de botas de agua y que usen gorra de uniforme.

Habiendo quedado desierta la subasta para el arrendamiento de los corrales del Rancho, se acuerda informe la Comisión de Montes sobre el destino que deba dárseles.

Adjudicar el remate de 50 metros cúbicos de madera de haya del Moncayo a D. Alejandro Motilva, por el precio de 1.000 pesetas.

Aprobar la liquidación del 10 por 100 de aprovechamientos forestales que presentó rectificada el señor Ingeniero municipal, debiendo consignarse en el presupuesto de 1936 a favor de dicho facultativo la cantidad sobrante de la liquidación referida.

Pedir a la Jefatura del Ferrocarril Soria-Castejón eche por cuenta del Estado la piedra en la ca-

rretera de enlace de dicha estación con la de Gallur a Agreda.

Facultar al señor Alcalde para designar al Ingeniero de Caminos que redacte el proyecto de abastecimiento de aguas de la Ciudad-montaña, para su presentación en la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Igualmente se le faculta para contratar directamente y por tres meses el arriendo de un local en el tercer piso de El Pósito.

Conceder una licencia de diez días al subalterno Saturnino Serrano y de veinte días al guardia Anacleto Taus.

Reconocer los créditos por gastos contraídos con motivo de la excursión oficial hecha al Moncayo el 19 de septiembre último, por un total de 1.069'02 pesetas.

Se haga por "Electra Turiaso" la instalación de alumbrado eléctrico en el exterior del Grupo escolar Costa.

A propuesta del señor Jaray y con el unánime asentimiento de todos los Concejales, se acuerda conste en acta la enérgica protesta del Concejo por la conducta seguida por "El Eco" en invitarle a que fiscalice la actuación del Ayuntamiento con toda clase de pruebas que desde este momento le son ofrecidas en las oficinas de la Casa Consistorial.

Reiterar a la Dirección General de Ferrocarriles y a la de la Compañía del Norte la súplica que se hizo para que no sean trasladados a Tudela los funcionarios del Depósito de reserva.

Y para que conste, expido el presente, con el visto-bueno del señor Alcalde, en Tarazona, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Constancio Núñez. — V.º B.º: El Alcalde, F. Lario.

Diligencia: Tarazona, diciembre de 1935. — En sesión de este día aprobó el Excmo. Ayuntamiento el presente extracto, acordando su publicación en forma reglamentaria, de que certifico. — El Secretario, C. Núñez Berdonces.

FABARA

Núm. 581.

El día 8 del actual, a las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la subasta de pastos de la dehesa de la carne.

Fabara, 3 de febrero de 1936.—El Alcalde, Antonio Domémez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Quiso apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Mármora*

Núm. 530.

BERTRAN BERTRAN, Enrique; hijo de Mariano y de Francisca, natural de Barcelona, de 37 años, casado, viajante, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por el delito de estafa, causa número 82 de 1934, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zara-

goza, con el fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad.

Núm. 571.

CASAMAYOR, Silverio; domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria e ingresarle en prisión a las resultas de sumario que se instruye con el número 509 de 1935.

Núm. 553.

JIMENEZ JIMENEZ, Consuelo; hija de José y Ramona, natural de La Almunia, de 46 años de edad, soltera, ambulante, domiciliada últimamente en Zaragoza, cuyo actual paradero se desconoce, procesada y penada en sumario número 17 de 1933 seguido por estafa en este Juzgado de instrucción de Alfaro, comparecerá ante el mismo en el término de diez días para cumplir la pena que le fué impuesta.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 531.

#### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en incidente de pobreza promovido por Francisco Joven Sánchez para litigar en juicio de divorcio instado contra el mismo por su mujer, María Esquifino Gil, ha acordado se notifique a dicho demandante, vecino que fué de esta capital y domiciliado en la calle de la Virtud, número ocho interior, cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone está trabajando en Barcelona, que su Abogado D. Julio Alcalá Royo ha renunciado a seguir dirigiéndole en el aludido asunto, por lo que en término de diez días habrá de nombrar nuevo Letrado que se encargue de su defensa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación a dicho demandado extendiendo el presente, que firmo en Zaragoza a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 532.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza, a ocho de enero de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Luis de Paz y Rodrigo, habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio verbal civil, sobre tercera de mejor derecho, promovidos por D. Vicente Gil Flores, mayor de edad, casado, sombrerero y vecino de esta capital, dirigido por el Letrado D. Emilio Rábanos Gracia, contra «Hijos de Cándido Castillo» y doña Fermina Launer Zamora, mayores de edad, y también vecinos de esta capital, representado el segundo de los demandados, o sea D.<sup>a</sup> Fermina Launer Zamora, por el Procurador D. Luis Miravete Maculet y dirigida por el Letrado D. José María Royo, no compareciendo en autos el segundo de los demandados; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda inicial de este juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre tercera de mejor derecho, formulada por D. Vicente Gil Flores, debo declarar y declaro que dicho actor

tiene mejor derecho al percibo de su crédito, reconocido en sentencia del Tribunal Industrial de esta capital de fecha dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro, que el demandado rebelde en estos autos, «Hijos de Cándido Castillo», con relación al suyo reconocido por sentencia dictada en el juicio ejecutivo, de que dimana el presente, con fecha veintisiete del mismo enero de mil novecientos treinta y cuatro, y con referencia a los bienes que le fueron embargados en el expresado juicio ejecutivo a la otra parte demandada, D.<sup>a</sup> Fermina Launer, y en su virtud condeno a ambos demandados a estar y pasar por dicha declaración a todos los efectos legales, con expresa imposición de costas de este juicio a la demandada personada en autos. Y llévase referencia de esta sentencia, una vez fuere firme, al juicio ejecutivo en que los bienes en que se han de hacer efectivos los créditos figuren embargados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Paz y Rodrigo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde en los mencionados autos, «Hijos de Cándido Castillo», se extiende el presente, que firmo en Zaragoza a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y seis.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 533.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3 de Zaragoza en sumario número 21-1936, sobre hurto de un aparato de radio a Juan Agüeras, se cita a Manuel Isla Ortiz, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en el hecho arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 549.

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para pago de capital, intereses y costas de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Español de Crédito contra D. Matías Gracia Murillo, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento, y que son los siguientes:

Un tren de trilla, compuesto de un cilindro, una aventadora, un motor C. L. núm. 196621, y un correón; tasado en catorce mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, el día veintiuno de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, anunciándose su celebración bajo las condiciones siguientes: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que el depositario de lo embargado es D. Ernesto Ballesteros, domiciliado en la calle de Jesús, número 27.

Dado en Zaragoza a treinta de enero de mil novecientos treinta y seis.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 550.

## JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que por auto de esta fecha se ha declarado en estado de suspensión de pagos y de insolvencia provisional al comerciante de esta plaza D. Clemente Camarasa Lobera, con el acuerdo de dicha resolución de convocar a Junta general de acreedores que figuran en la relación presentada por los interventores, habiéndose señalado para su celebración el día veintiocho de febrero próximo, a las quince horas treinta minutos, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 64 duplicado, a la que deberán concurrir los acreedores por sí o por medio de representante legal con el título de crédito, advirtiéndose que estarán de manifiesto en Secretaría las relaciones de activo, pasivo y demás antecedentes a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a siete de enero de mil novecientos treinta y seis.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 552.

## BORJA

## Cédula de notificación.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador D. Angel Nogués López, en nombre de Miguel Sierra Torres, contra Eufasio Gil Custardoy y otros, sobre cancelación de inscripción en el Registro de la Propiedad, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:* En la ciudad de Borja, a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Antonio Cano Sañudo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el juicio declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado promovido por D. Miguel Sierra Torres, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Gallur, representado por el Procurador D. Angel Nogués López y dirigido por el Letrado D. José Rodrigo Colás contra los cónyuges don Eufasio Gil Custardoy y D.<sup>a</sup> Genoveva Barcos Laborda, D. Benito Barcos Laborda y D. Félix Barcos Laborda, con el carácter los citados señores Barcos Laborda de herederos de sus difuntos padres, D. Justo Barcos Pérez y D.<sup>a</sup> Bernarda Laborda Larroy, y cualquiera otra persona desconocida que traiga causa de los mencionados cónyuges difuntos Barcos Laborda, representados por los estrados de este Juzgado por haberse seguido el juicio en su rebeldía, sobre cancelación de inscripción en el Registro de la Propiedad,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro prescrita la acción hipotecaria para perseguir una casa sita en término municipal de Gallur, calle de la Concepción, demarcada con el número 7, con corrales y fragua, cuya medida superficial se ignora, lindante por derecha entrando con corral de Antonio Navascués, izquierda con casa de Miguel Cunchillos y espalda con corral de Valero Corominas y calle Mayor, que fué hipotecada por su propietaria, D.<sup>a</sup> Encarnación Aznar Lasheras, asistida de su esposo, D. Mariano Zaldívar Zalaya, en garantía de un préstamo de mil quinientas cincuenta y cinco pesetas que recibieron de los cónyuges D. Justo Barcos Pérez y D.<sup>a</sup> Bernarda Laborda Larroy en escritura pública otorgada en Borja el veintinueve de septiembre de mil ochocientos setenta y ocho ante el Notario D. Juan Antonio Grávalos, mandando se haga la cancelación total en el Registro de la Propiedad de este partido de la inscripción de dicha hipoteca, motivada por la referida escritura obrante en la inscrip-

ción segunda de la finca mil quinientos veintiuno, al folio doscientos cuarenta y cuatro vuelto del tomo cuatrocientos tres del archivo, libro 25 del Ayuntamiento de Gallur, u otros más ciertos si no fueran los indicados números, condenando a los demandados, los cónyuges D. Eufasio Gil Custardoy y D.<sup>a</sup> Genoveva Barcos Laborda; D. Benito Barcos Laborda y D. Félix Barcos Laborda, con el carácter los citados señores Barcos Laborda de herederos de sus difuntos padres, D. Justo Barcos Pérez y D.<sup>a</sup> Bernarda Laborda Larroy, y cualquiera otra persona desconocida que traiga causa de los mencionados cónyuges difuntos Barcos Laborda, a estar y pasar por las anteriores declaración y mandato, sin hacer expresa condena de costas. De no solicitarse en forma dentro de quinto día la notificación personal de esta sentencia a los demandados en rebeldía hágaseles en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando el asunto en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Cano Sañudo. (Rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación a los cónyuges Eufasio Gil Custardoy y Genoveva Barcos Laborda, a Benito y Félix Barcos Laborda, así como a cualquiera otra persona desconocida que traiga causa de los cónyuges Justo Barcos y Bernarda Laborda, expido la presente cédula en Borja, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y seis.—Carmelo Molíns.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 584.

## Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío el resguardo provisional número 481 expedido por esta Central con fecha 27 de marzo de 1931 a favor de D. Crisóstomo Cuenca Moreno, comprensivo de una acción Banco Zaragozano importante pesetas nominales 500, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurrido un mes a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulado, procediéndose a expedir un resguardo duplicado y quedando esta Entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 3 de febrero de 1936.—El Secretario del Consejo de Administración, Salustiano Lon Laga.

## Aguas de Ginel, de Fuentes de Ebro.

Se convoca a Junta general extraordinaria, para cumplir lo acordado en Junta general del día 19 de los corrientes, para el día veintitrés del próximo mes de febrero, a las nueve horas en primera convocatoria y a las diez horas del mismo día en segunda, para tomar los acuerdos siguientes:

- 1.º Examen y aprobación del dictamen presentado por la Comisión nombrada.
  - 2.º Examen y aprobación del presupuesto para 1936.
  - 3.º Nombramiento de Síndico por dimisión de uno nombrado.
  - 4.º Nombramientos de Síndicos para el Sindicato Central.
  - 5.º Consultas que deben hacerse a la Confederación, de varios extremos.
  - 6.º Consulta con Eléctricas Reunidas sobre lo que se acuerde.
  - 7.º Ruegos y preguntas.
- Fuentes de Ebro, a 27 de enero de 1936.—El Presidente, Alejandro Urzola.

TIP. HOGAR PIGNATELLI